DNCP/DJ N°5119/19

CASO N° 109

Asunción, 07 de mayo de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/18 PARA LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS – PLURIANUAL EN EL MARCO DEL PROYECTO "*AMPLIACIÓN Y REPOSICIÓN DE ESPACIOS ESCOLARES EN 822 ESTABLECIMIENTOS DEL MEC EN ASUNCIÓN Y LOS 17 DEPARTAMENTOS GEOGRÁFICOS DEL PAÍS*", CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) – ID 347.630. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 09 de abril de 2019, a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 109; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"FORMULAR DENUNCIA POR NO HABER CUMPLIDO EL PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES PARA LA PROVISION DE LOS MUEBLES PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS. Que, el Ministerio de Educación y Ciencias, adjudico a la señora NELIDA AIDEE MENDOZA RUFFINELLI y CLASSIC MOBLES SOCIEDAD ANONIMA, para la provisión de bienes muebles para Instituciones Publicas conforme a las especificaciones técnicas que otorgo el Ministerio de Educación y Culto. Sin embargo, los bienes proveída por los adjudicados,* ***no se ajustan en lo más mínimo al PBC por lo que solicitamos la intervención inmediata de esa institución para salvaguardar los intereses de la comunidad. DEFECTOS SILLAS: detectados*** *1.- FIJACIÓN DE RESPALDO Y ASIENTO: TIENE 1 SOLO REMACHE, DEBE LLEVAR 2 REMACHES. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 8- 2.- LISTÓN DE MADERAS DE ANCHO TIENE 45 MM DEBE SER DE 50 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 7- 3.- LISTÓN DE MADERAS DE GROSOR TIENE 10 MM DEBE SER 12 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 7- 4.- ACABADO EN PIEZAS DE MADERA: LAS SUPERFICIES NO SE ENCUENTRA PULIDAS.- NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 9- 5.- ESTRUCTURAS METÁLICA: EN LAS JUNTAS SERÁN SOLDADAS MEDIANTE SOLDADURA, SIN EMBARGO TIENE REGATONES DE PLÁSTICOS EN EL RESPALDO. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO N° 5-* ***DEFECTOS PUPITRES: detectados*** *1.- ESTRUCTURAS METÁLICA: EN LOS EXTREMOS SUPERIORES E INFEREIORES DE LOS CAÑOS SERAN TAPADOS CON CHAPAS Y SOLDADURA, SIN EMBARGO, ESTO FUERON SUSTITUIDOS POR PLASTICOS. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO N° 5- 2.- LISTÓN DE MADERAS DE ANCHO TIENE 45 MM DEBE SER DE 50 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU*

PUNTO 7- 3.- PORTA UTILES: TIENE 15 MM DEBE SER 20 MM. -NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 8- 4.- ACABADO EN PIEZAS DE MADERA: LAS SUPERFICIES NO SE ENCUENTRA PULIDAS Y MENOS LA APLICACIÓN DE LUSTRES.- NO CUMPLE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN SU PUNTO 10 ***CAÑOS DE HIERROS:*** *los caños de hierros, tanto para las sillas, pupitres, mesas tablones, escritorios, no tienen el espesor de 1.2 como solicita el PBC".* ----------

Que, por Nota DNCP/DJ N°4137/19 se solicitó a la Entidad Convocante –Ministerio de Educación y Ciencias- informe respecto a los hechos aducidos en la denuncia y adjunte toda la documentación respaldatorios que considere pertinente. ----------

Que, mediante Expediente DNCP N°3101 la Lic. Ramona Aranda en su carácter de Coordinadora CAC-UEPP-MEC, en representación de la Entidad Convocante se presentó a contestar traslado, en los siguientes términos: "*...Hasta el día de la fecha,* ***no se han suscripto los contratos con los oferentes adjudicados, debido a que aún se encuentran dentro de plazo establecido en el Art. 36° de la Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", para formalizar el contrato entre las partes.*** *En cuanto a si ha efectuado la entrega, se informa que según el Pliego de Bases y Condiciones; el proveedor tiene 180 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra, para la entrega de los bienes adjudicados, y, como aún no se procedió a firmar los contratos, los muebles correspondientes a dicho llamado, no pudiera ver visualizado por terceras personas ni mucho menos constatar si los muebles cumplen o no con las especificaciones técnicas. Cabe mencionar nuevamente que el Pliego de Bases y Condiciones; establece el plazo de entrega de bienes 180 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra, y* ***atendiendo que aún no fueron firmados los contratos con los oferentes, sería imposible; contar con dicha orden de compra, y por ende no se ha realizado ninguna entrega de ningún mueble****. Atendiendo que solo el Comité de Evaluación pudo acceder a visualizar los muebles que los oferentes presentaron como muestras; por lo que terceras personas que no pertenezcan al comité pudieran verificar si cumple o no con las especificaciones técnicas. Además, existen actas de las verificaciones de cada ítem del llamado de lotes 1 y 2 que forman parte de la LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/2018 "ADQUISICION DE MOBILIARIOS PARA INSTITUCIONES EDUCATICAS" – ID N° 347630, donde el Comité de Evaluación, se constituyó en el local de cada una de las firmas oferentes, y que forman parte del Informe de Evaluación. Ante todo, lo expuesto la Convocante ha cumplido con las normas vigentes establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que la oferta recomendada para su adjudicación cuenta con debida justificación y no se trasgredió norma alguna durante el proceso de evaluación de las ofertas presentadas, las muestras de los oferentes adjudicados cumplen con cada una de las especificaciones técnicas, negando categóricamente lo mencionado por el denunciante, por lo que se afirma que no existen motivos que ameriten la investigación o intervención solicitada por el denunciante según consta en su denuncia. Se considera oportuno además mencionar que teniendo en cuenta que los argumentos del denunciante carecen de sustento, se considera que no existe merito suficiente para la apertura de*

una investigación de oficio, en virtud a lo que establece el Art. 13 del Decreto 7437/11 "...Las investigaciones solo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o solo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daño o perjuicios al estado, y cuando la vía pertinente no sea la PROTESTA...", por lo que corresponde desestimar la denuncia individualizada como Caso N°110/18". ----------

Que, de la lectura de la denuncia transcripta en el párrafo anterior se denota la disconformidad del denunciante respecto a las adjudicaciones llevadas a cabo en el marco del llamado de referencia, a favor de las firmas CLASSIC MOBLES S.A. con RUC 80074310-5 para el -Lote 1 Concepción, San Pedro y Canindeyú- y NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA con RUC 1009022-3 para el -Lote 2 Pte. Hayes, Capital y Cordillera-, alegando irregularidades en las especificaciones técnicas de los bienes proveídos por las firmas mencionadas. ----------

A su turno, la Entidad Convocante MEC indica que aún no se han firmado los contratos respectivos encontrándose aun dentro del plazo establecido en el art. 36 de la Ley 2051/03 y además señala que el pliego de bases y condiciones señala un plazo de ejecución de 180 días corridos, contados a partir de la fecha de recepción de la Orden de Compra, por lo que sería imposible hablar de provisión de los bienes adjudicados aun. ----------

Agrega que, el Comité de Evaluación pudo acceder a visualizar los muebles que los oferentes presentaron como muestras, a fin de verificar si cumplían o no con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones, manifestando que todo esto quedó asentado en el informe de evaluación de ofertas. ----------

Entonces, de lo argumentado por la Entidad Convocante en su descargo notamos que en cuanto al cuestionamiento del denunciante <*los bienes provistos por las adjudicadas no se ajustan a los requerimientos mínimos del pliego*>, no es comprobable en virtud que aún no se han firmado los contratos pertinentes y en consecuencia, no se ha emitido orden de compra alguna para la provisión de los bienes adjudicados, no teniendo asidero fáctico el inicio de una investigación de oficio por parte de esta Dirección Nacional, en este punto[1]. Véase que, por Resolución UEPP N°95 de fecha 28 de marzo de 2019 (publicada en el portal de contrataciones públicas), la Entidad Convocante ha adjudicado a las firmas CLASSIC MOBLES S.A. con RUC 80074310-5 para el -Lote 1 Concepción, San Pedro y Canindeyú- y NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA con RUC 1009022-3 para el -Lote 2 Pte. Hayes, Capital y Cordillera-, para la provisión de muebles para

[1] La Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su Art. 82 *–modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07–* faculta a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a intervenir de oficio o por denuncia fundada en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, **cuando existan indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables**.

Abog. Melody Martin
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Marianela Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

instituciones educativas, no visualizándose impugnación alguna contra el acto administrativo de adjudicación, a la fecha. ----------

En igual sentido, es importante dejar en claro que tal como señala el MEC en su descargo, el Comité Evaluador ha observado el cumplimiento de las especificaciones técnicas durante el periodo de evaluación de ofertas, de las MUESTRAS de los oferentes –mediante visita técnica-. A continuación, extracto del citado informe: ----------

4.2. ANÁLISIS DE LAS MUESTRAS DE LOS MOBILIARIOS OFERTADOS:
Como le establece la Adenda N° 12 al PBC, SECCIÓN I. DATOS DE LA LICITACIÓN, A. Disposiciones Generales, IAO 33.2; *"La Convocante solicitará muestras de todos los ítems de cada lote a los oferentes a fin de corroborar que los bienes se ajustan a lo declarado en la oferta y a las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones. La convocante notificará al oferente, con 3 (tres) días hábiles de anticipación, la fecha en la cual procederá a la visita técnica. La falta de presentación de las muestras solicitadas en la forma y plazos establecidos en el pliego de bases y condiciones será causal de descalificación de la oferta."*

Cumpliendo con lo establecido en el párrafo precedente se notificó a los oferentes de la siguiente manera; por Nota UOC N° 136, de fecha 20 de febrero de 2019, se informó al oferente **NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA,** que en fecha 25 de febrero del corriente año, se realizará la evaluación de las muestras; mediante la constitución del comité de evaluación. Por Nota UOC N° 160, de fecha 21 de febrero de 2019, se informó al oferente **CLASSIC MOBLES S.A.**, que en fecha 26 de febrero del corriente año, se realizará la evaluación de las muestras. Por Nota UOC N° 161, de fecha 21 de febrero de 2019, se informó al oferente **A Y C S.R.L.**, que en fecha 26 de febrero del corriente año, se realizará la evaluación de las muestras. Por Nota UOC N° 164, de fecha 21 de febrero de 2019, se informó al oferente **TRANS ITAPUA S.R.L.**, que en fecha 27 de febrero del corriente año, se realizará la evaluación de las muestras; presentando los mismos, la nota de fecha 26 de febrero solicitando prorroga de 5 días hábiles, argumentando que, por la cantidad de muestras y la inclemencia climática, las mismas no estarían en condiciones; por lo que el Comité toma la decisión de descalificar al oferente por no cumplir con las condiciones del PBC, específicamente en la Adenda N° 12 al PBC en la parte que dispone que la convocante, notificará 3 (tres) días hábiles de anticipación la fecha en la cual procederá a la visita técnica, por lo que no se realiza dicha visita. Por Nota UOC N° 165, de fecha 21 de febrero de 2019, se informó al oferente **ENGINEERING S.A.**, que en fecha 28 de febrero del corriente año, se realizará la evaluación de las muestras; mediante la constitución del comité de evaluación.

Conforme a las actas labradas de las visitas técnicas de constitución del comité de evaluación, y que forman parte del anexo de este documento, se presenta el resumen de las mismas en el siguiente cuadro:

Oferente	Especificaciones Técnicas
	Requerimientos según el PBC
NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA	Cumple
TRANS ITAPUA S.R.L.	No cumple
CLASSIC MOBLES S.A.	Cumple
A Y C S.R.L.	No cumple
ENGINEERING S.A.	Cumple

Considerando lo expuesto en el cuadro anterior, CALIFICAN los oferentes **NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA, CLASSIC MOBLES S.A., y ENGINEERING S.A.**, por que cumplen con las especificaciones técnicas del PBC, y quedan DESCALIFICADOS los oferentes **TRANS ITAPUA S.R.L. y A Y C S.R.L.**

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Dirección Jurídica - DNCP

Resulta menester señalar en este punto, que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de **no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo**[2]. ----------

De lo expresado se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha evaluado las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia y ha efectuado las aclaraciones del caso expuesto en la denuncia individualizada como CASO 109; esta Dirección Jurídica no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar las ofertas presentadas en su momento por las firmas adjudicadas CLASSIC MOBLES S.A y NM DISEÑOS DE NELIDA MENDOZA y por ende, corresponde –*salvo prueba en contrario*- estarse por la regularidad del acto administrativo de adjudicación. ----------

Finalmente, habiendo efectuado las aclaraciones pertinentes a la denunciante, la Dirección Jurídica de la DNCP de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto N° 7434/11[3] considera que no existen méritos para la apertura de una INVESTIGACIÓN DE OFICIO, en consecuencia, se da por finalizado el presente dictamen solo en cuanto a lo aquí analizado, con la salvedad que de existir otros reclamos puntuales y/o hechos nuevos actuaremos en al ámbito de nuestra competencia.----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Dpto. de Investigaciones- DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Dirección Jurídica- DNCP

[2] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.

[3] Art. 13 del Decreto N° 7434/11 POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP: *"Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, **sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes** que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta...".*